



MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONTRATO N° 720-2006-AG

PROGRAMA DE SEGUROS: TRANSPORTES, TODO RIESGO, DESHONESTIDAD, ACCIDENTES PERSONALES (FUNCIONARIOS, COMISION DE SERVICIOS, OPERADORES DE MAQUINARIA) Y VEHICULOS

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, el Contrato de Prestación de Servicios para el Programa de Pólizas de Seguro, que celebran por una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, con RUC No. 20131372931, con domicilio legal en Pasaje Zela No. 150, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Oficina de Logística, señor **Hermes Fernando Aguilar Cáceres**, identificado con D.N.I. N° 17886304, designado por Resolución Ministerial N° 0450-2006-AG, a partir del 28 de mayo de 2006, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, y de la otra parte **MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con RUC No. 20258980108, con domicilio legal en Avenida 28 de Julio N° 873, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de la Subcentral de Cuentas Institucionales, señor **Juan Ysmael Aguilar Villanueva**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07610902, con poder inscrito en la Partida N° 03020087, Asiento C00050, del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Zona Registral IX - Sede Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA ASEGURADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL MINISTERIO, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO con fecha 10 de febrero de 2006, convocó al Proceso de Concurso Público N° 0001-2006-AG "Contratación Programa de Seguros".

CLÁUSULA TERCERA: ADJUDICACION DE BUENA PRO

Habiéndose llevado a cabo el Proceso de Concurso Público N° 0001-2006-AG, de conformidad con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante el D.S. N° 084-2004-PCM, se otorgó la Buena Pro a **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

EL MINISTERIO contrata a **LA ASEGURADORA**, el Programa de Seguros: Transporte, Todo Riesgo, Dishonestidad, Accidentes Personales (Funcionarios, Comisión de Servicios y Operadores de Maquinarias) y Vehículos, de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro que forma parte integrante del presente Contrato.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del proceso del Concurso Público N° 0001-2006-AG y la propuesta técnica-económica ganadora que fuera presentada por LA ASEGURADORA.

Asimismo, forman parte integrante del presente Contrato, todas las Pólizas que forman parte del Programa de Seguros contratado, así como sus Endosos, incluyendo sus condiciones generales, particulares y específicas; Pólizas que se detallan a continuación:

1. Póliza N° 01: Transportes
2. Póliza N° 02: Accidentes Personales (Funcionarios)
3. Póliza N° 03: Accidentes Personales (Operadores de Máquinas)
4. Póliza N° 04: Accidentes Personales (Viajes)
5. Póliza N° 05: Incendio
6. Póliza N° 06: Deshonestidad 3D
7. Póliza N° 07: Vehículos

LA ASEGURADORA se obliga a cumplir con las bases administrativas, pólizas y demás documentos señalados en los acápites anteriores, así como a brindar con toda oportunidad los servicios del Programa de Seguros descritos en el presente Contrato.

Se deja constancia que, en caso de discrepancias en la interpretación de los derechos y obligaciones de las partes, prevalecerán los acuerdos de este documento y, por defecto de este último, las bases administrativas y pólizas emitidas, en ese orden.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) año, el mismo que se computará desde el mediodía del 27 de julio de 2006 hasta el mediodía del 27 de julio de 2007.

CLÁUSULA SETIMA: TASAS DE SEGUROS

Durante la vigencia del presente contrato, LA ASEGURADORA se compromete a respetar las tasas de Seguros, las cuales serán aplicadas a prorrata del plazo para las inclusiones y/o exclusiones y/o contrato complementario a que hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

El MINISTERIO tendrá derecho a verificar la prestación objeto del contrato a través de una persona que éste designe. En caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a LA ASEGURADORA un plazo prudente para su subsanación según los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siempre que las observaciones no constituyan obligaciones esenciales de LA ASEGURADORA.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COSTOS

EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA ASEGURADORA, el monto ascendente a US\$ 600,532.94 (Seiscientos Mil Quinientos Treinta y Dos con 94/100 Dólares Americanos) por el Programa de Seguro: Transporte, Todo Riesgo, Deshonestidad, Accidentes Personales (Funcionarios, Comisión de Servicios y Operadores de Maquinarias) y Vehículos; monto que será cancelado en nuevos soles al tipo de cambio del Banco Central de Reserva del Perú, siendo la forma de pago la que se indica a continuación:

Pólizas: Transportes, Accidentes Personales de Operadores, Accidentes Personales de Funcionarios, Incendio - Todo Riesgo, Deshonestidad 3-D y Vehículos, será pagado en cuatro (04) partes sin intereses a los 30, 60, 90 y 120 días.

A los treinta (30) días se pagará un monto ascendente a US\$ 150,133.23 (Ciento Cincuenta Mil Ciento Treinta y Tres con 23/100 Dólares Americanos).

A los sesenta (60) días se pagará un monto ascendente a US\$ 150,133.23 (Ciento Cincuenta Mil Ciento Treinta y Tres con 23/100 Dólares Americanos).

A los noventa (90) días se pagará un monto ascendente a US\$ 150,133.23 (Ciento Cincuenta Mil Ciento Treinta y Tres con 23/100 Dólares Americanos).

A los ciento veinte (120) días se pagará un monto ascendente a US\$ 150,133.23 (Ciento Cincuenta Mil Ciento Treinta y Tres con 23/100 Dólares Americanos).

Las Pólizas de Accidentes Personales de Viajes serán pagadas según Declaraciones Mensuales, conforme a las tasas consignadas en la propuesta económica presentada al proceso que dio mérito a esta contratación.

El monto señalado, incluye todos los costos, tributos, el IGV y otros adicionales hasta el cumplimiento final de las obligaciones de LA ASEGURADORA, por lo que EL MINISTERIO no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA: REDUCCION DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y VALORES DECLARADOS

Las partes convienen que las sumas aseguradas y valores declarados podrán disminuir o anularse por causas de fuerza mayor o disposiciones legales que obliguen a EL MINISTERIO, lo que ameritara el reajuste correspondiente en las primas y/o devolución de lo pagado en exceso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EXCLUSIVIDAD EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

El presente contrato es de carácter exclusivo, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse y ejecutarse las garantías respectivas, quedando por tanto prohibida la subcontratación por parte de LA ASEGURADORA.





MINISTERIO DE AGRICULTURA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Al incurrir -LA ASEGURADORA en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se le aplicará automáticamente, por cada día calendario de retraso, una penalidad por mora hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contractual, luego de lo cual EL MINISTERIO podrá resolver el contrato en forma parcial o total por incumplimiento mediante Carta Notarial; así como deberá comunicar este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE.

La Penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo de días}}$$

Donde:

x F = 0.25

x Plazo = 365 días

Esta penalidad será deducida de cualquiera de las facturas pendientes o en la liquidación final. La mora es automática.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCION DE CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte de LA ASEGURADORA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por EL MINISTERIO, y no haya sido materia de subsanación, este último podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por LA ASEGURADORA. Igual derecho asiste a LA ASEGURADORA ante el incumplimiento por EL MINISTERIO de sus obligaciones esenciales, siempre que LA ASEGURADORA lo haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y selección y aquellas condiciones que resulten indispensables para el normal cumplimiento del contrato.

Queda establecido que para la resolución del presente contrato, son de aplicación el artículo 45° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y los artículos 224° al 227° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como cualquier otro que fuese aplicable.



Handwritten mark resembling the number 1

Large handwritten signature





MINISTERIO DE AGRICULTURA

La resolución del contrato por incumplimiento de LA ASEGURADORA facultará a EL MINISTERIO la comunicación de este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACION JURADA

LA ASEGURADORA, declara bajo juramento (i) no estar incurso en ninguna causal de inhabilitación o imposibilidad para suscribir el presente Contrato, y (ii) que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de asegurar el fiel cumplimiento del Contrato, LA ASEGURADORA entrega garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al sólo requerimiento, otorgada por entidades de primer orden que se encuentran supervisadas y controladas por la Superintendencia de Banca y Seguros o estar consideradas en la última lista de Banco Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, a favor de EL MINISTERIO por el importe de US\$ 60,053.29 (Sesenta Mil Cincuenta y Tres con 29/100 Dólares Americanos), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, con vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTIA ADICIONAL POR EL MONTO DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA

Con idéntico objeto y vigencia que el de la garantía otorgada en cláusula anterior, LA ASEGURADORA entregu garantía adicional por el monto diferencial de la propuesta, la que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al sólo requerimiento, otorgada por entidades de primer orden que se encuentran supervisadas y controladas por la Superintendencia de Banca y Seguros o estar consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, a favor de EL MINISTERIO por el importe de US\$ 64,342.76 (Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 76/100 Dólares Americanos), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 216º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CAMBIO DE DOMICILIO

Las partes señalan como su domicilio contractual los que aparecen en el encabezado del presente Contrato. Todas las comunicaciones y /o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios, salvo que medie preaviso, comunicado por Carta Notarial con quince (15) días calendarios de anticipación indicando la variación del domicilio, en cuyo caso las comunicaciones y/o notificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE AGRICULTURA

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja en la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta de manera definitiva mediante el procedimiento de Arbitraje.

El Arbitraje será de derecho conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como a las disposiciones de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DESIGNACION DE AJUSTADORES

Las partes acuerdan que el nombramiento de ajustadores queda a cargo de EL MINISTERIO, pudiendo este designar uno para cada evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICION FINAL

Para todo lo que no está previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar a Escritura Pública el presente Contrato, corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

En fe de estar conforme con todas y cada una de las estipulaciones fijadas en las cláusulas de este Contrato, las partes lo firman, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de julio del año dos mil seis.

Vertical stamp: Vº Bº, with text: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTENTE LEGAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Oficina de Logística
Miguel Ángel Sotillo
Director

MAYRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS
LA RESEGUARORA
Gerente
Subcentral Cuentas Institucionales





ANEXO 12
HOJA DE PROPUESTA ECONOMICA
CONCURSO PÚBLICO N° 0001-2006-AG
"CONTRATACIÓN DE PROGRAMA DE SEGUROS, TRANSPORTES, TODO RIESGO, DESHONESTIDAD,
ACCIDENTES PERSONALES (FUNCIONARIOS, COMISION DE SERVICIOS, PERADORES DE MAQUINARIA) Y
VEHICULOS"

Riesgos	Tasa y/o Prima Individual	Prima Anual Neta	Derecho de Emisión	Impuestos	Prima Total
Incendio - Todo Riesgo	2,61%	385.851,00	11.575,53	75.511,04	472.937,57
Transportes	0,70%	21.000,00	630,00	4.109,70	25.739,70
Accidentes Personales Viajes	Ver adjunto	1.200,00	36,00	234,84	1.470,84
Accidentes Personales Operadores	US\$ 29,17 por persona (neto)	35.000,00	1.050,00	6.849,50	42.899,50
Accidentes Personales Funcionarios	US\$ 95 por persona (neto)	3.800,00	114,00	743,66	4.657,66
Deshonestidad - 3D	0,02%	16.100,00	483,00	3.150,77	19.733,77
Vehiculos	2,50%	27.000,00	810,00	5.283,90	33.093,90
TOTAL		489.951,00	14.698,53	95.883,41	600.532,94

POSTOR: MAPFRE PERÚ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

MONTO TOTAL: US\$ 600,532,94
Seiscientos Mil Quinientos Treintaidos y 94/100 Dolares Americanos

Nota:

- El monto de la propuesta será expresada en DÓLARES AMERICANOS, en números y letras, hasta con dos decimales
- El monto ofertado debe incluir el IGV, así como cualquier otro tributo, gastos de emisión y cualquier otro costo que tenga incidencia en la prestación del servicio
- La forma de pago será de acuerdo al numeral 27

Lima, 15 de marzo del 2006



MAPFRE PERÚ S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

JUAN AGUILAR VILLANUEVA
Gerente Adjunto de Grandes Cuentas



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN

La Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, expide la siguiente Constancia de Prestación de Servicios a la empresa:

MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Correspondiente al servicio prestado del Programa de Seguros: Transporte, Todo Riesgo, Deshonestidad, Accidentes Personales (Funcionarios, Comisión de Servicios Operadores de Maquinaria) Vehículos **sin incurrir en penalidad** según Contrato N° 720-2006-AG por el monto de US\$ 600,532.94 cuya vigencia fue del 27 de julio del 2006 al 27 de julio del 2007 y Contrato Complementario por el monto de US\$ 180,159.88 del 27 de julio al 13 de noviembre 2007 fecha en que concluyó el mismo, conforme a la normatividad de contrataciones y adquisiciones vigente a la suscripción del contrato.

La presente constancia se emite a solicitud del interesado

Lima, 27 de Octubre de 2009



C. Salardi
.....
ECO. CARMEN SALARDI BRAMONT
Directora General de la Oficina
de Administración